REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2023-00236-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: COOPERATIVA COOFAMILIAR EN LIQUIDACION
DDO: CAROLINA LOAIZA VELASCO Y HORTENCIA CAICEDO DE VARGAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 424
Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2.023).

La Cooperativa Multiactiva de trabajadores de la Seguridad Social Coofamiliar en Liquidación, quien actúa mediante apoderada judicial, formula demanda ejecutiva de mínima cuantía contra las señoras Carolina Loaiza Velasco y Hortencia Caicedo de Vargas, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de las demandadas.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra las señoras Carolina Loaiza Velasco y Hortencia Caicedo de Vargas a favor de la Cooperativa Multiactiva de trabajadores de la Seguridad Social Coofamiliar en liquidacion para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $3.124.153.oo por concepto del capital representado en el pagare No. 1111-8857 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 21 de marzo de 2023 (fecha de presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Leita Lucia Rodríguez González, identificada con la C.C. No. 51.818.962 y portadora de la T.P No. 108.247 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02f242d4de8c75bb208387833b732d94f9e9a3d7593a6bd398a10d5eb3821c4**

Documento generado en 18/04/2023 05:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica